

Vicente Vilu. - Pedro Daeza A. H.

2^a

Termes, seis de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Recuprima en la parte apelada y se apueba en la consultada la sentencia de fecha disociacion de Quers de mil novecientos veintiocho, escrita a p. 248 y siguientes. - Devuélvase José L. Lopez R. G. - José Francisco A., Ramon Meza B. - Pronunciada por los señores Presidente don José L. Lopez R. G. y Ministros don José Francisco A. y don Ramon Meza B., titulares. J. Alencar M. - Sec. - Enmendado - tomado participacion - lo referido - aprehensivos. Confesione

J. Alencar M.

N.º 1164.-

1300-928

Don Juan Segura, Luisa

Lago y Adeline Valdebenito.

Estafa y hurto.

Termes, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho. - Teniendo presente que consta de autos que los ofendidos en este proceso son los señores Juan Luker y Ramon Dazal, por lo que no es aplicable en el presente caso la disposicion del art. 16 del Código de Proc. Penal, devuélvase al señor juez subro-

8101
Sante el departamento de Traiguén es
determinadas y antecedentes por no con-
poner a este juzgado el conocimiento
to de la causa. - Opíese al señor
Intendente de la provincia para los
efectos de los pases-libres que sean nece-
sarios. - Salvador Vielblanca. Na-
mirs Menes B.-

Traiguén, veintiseis de
Setiembre de mil novecientos vein-
ticho. - Visto lo dispuesto por el se-
ñor Juez Letrado del primer juzgado
de Temuco, y teniendo presente que
de la declaración de Luis Segura
de p. 2 vta. consta que el señor
Juez Letrado de este departamento
don Humberto Apolonio Palma
tiene interés en este proceso, se
mantiene el inprohibito en lo de-
cretado a p. 4 vta. y remítanse los
antecedentes a la Ilustre Corte
de Temuco para la resolución
de la competencia. - R. Cashit.
Alfredo Solórzano

2º

Temuco, nueve de Octu-
bre de mil novecientos veintiocho. - Con-
fuerza de lo declarado por la incul-
pada Luis Segura que tiene a p. 2
vta. y de conformidad con lo pre-
crito en el art. 16 del Código de Pro- //

cedimiento Jenal se declara: que el
conocimiento de esta causa correspon-
de al juez Letrado de la capital de la
provincia de Collico, o sea, al
de Angol. - Devuélvase. - José
L. Lopez R. G. - José Francisco A. Curi
Salazar M. - Ramón Mega B. - Ins-
vidos por la Tetura. Corte. - J. Kempar
te M. - Sec. - Conforme
Al Kempar M.

N.º 1165

1311-928

Causa Carlos Federico A-
to. - H. M. -

Exaiguen, veintiocho de Se-
tiembre de mil novecientos veintiocho.
No ha lugar y se concede el recurso
de apelación, haciéndose presente
que el Res se encuentra en el fati
de la cuodra de los jendarmes y se
parado de los dichos Res. - Devuélvase
los autos a la J. C. - Humberto Apr-
loris. - A. Carlos V. -

2a

Exaiguen, nueve de Octubre
de mil novecientos veintiocho. - Se
confirma la resolución apelada
de fecha veintiocho de Setiembre úl-
timo, corriente a p. 15 v. l., sin perjui-
cio de lo que se resuelva cuando
se ponga término a la causa en //